



24 AGO. 2017  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **1462** -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao,

24 AGO. 2017

VISTO:

El Informe Legal N° 1327-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-EECH, de fecha 08 de agosto de 2017; la Resolución Jefatural N° 476-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de agosto de 2013; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 476-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de agosto de 2013, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con la adjudicataria LUCY ANGELICA NAVARRETE CHAVEZ, respecto del predio ubicado en la **Manzana K, Lote 19, Sector F, Grupo Residencial 5, Barrio XIII**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01064426**, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado;

Que, con fecha **29 de noviembre de 2016**, se publicó el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen **la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**; en ese contexto se hace indispensable proceder con la **ADECUACIÓN**, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido Decreto Supremo;

Que, con Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66° del Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, con fecha 06 de setiembre de 2013, se notificó la Resolución Jefatural N° 476-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, a la adjudicataria LUCY ANGELICA NAVARRETE CHAVEZ; con interés en el presente procedimiento, a fin de que ejerza su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; verificándose de los actuados administrativos que obran en el expediente que dicha administrada interpuso recurso de Apelación contra la resolución incoada, el mismo que fue resuelto a través de la Resolución Gerencial N° 616-2013-GRC/GA, de fecha 25 de noviembre de 2013, que declaró **INFUNDADO** el recurso interpuesto y **DIO POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**;

Que, al momento de proceder con el análisis de la **Partida Registral N° P01064426**, se verificó que en el **Asiento 00004**, obra inscrita el acto jurídico de Donación otorgado a favor de la administrada **OLINDA CAQUI HILARIO**; con fecha de inscripción **13 de marzo de 2014**; en ese sentido, ésta Corporación Regional en aplicación del numeral 60.1 del artículo 60° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dice: *“Si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el procedimiento”*; siendo que mediante **Carta N° 078-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**, se procedió a notificar la





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

1462

24 AGO. 2017

Resolución Jefatural N° 476-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de agosto del 2013, Resolución Gerencial N° 616-2013-GRC/GA, de fecha 25 de noviembre de 2013; Resolución Jefatural N° 539-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de junio del 2015; la Resolución Gerencial N° 313-2015-GRC/GA, de fecha 17 de agosto de 2015 y la Resolución Gerencial N° 137-2016-GRC/GA de fecha 26 de abril de 2016, con fecha de recepción de la misma el 05 de julio de 2017; a la actual titular registral antes citada; a fin de que tome conocimiento sobre el estado del presente procedimiento administrativo;

Que, de lo antes mencionado, queda demostrado que no se ha vulnerado el derecho al debido procedimiento administrativo y a la defensa de la actual titular registral OLINDA CAQUI HILARIO, debido a que dicha administrada no ostentaba legítimo interés alguno al momento de emitirse la Resolución Jefatural N° 476-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de agosto de 2013, además, ésta Corporación Regional, le notificó los actuados para que pueda recurrir a las instancias pertinentes si así lo decidiese, con arreglo a Ley;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 539-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 22 de junio de 2015; se rectificó de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural N° 476-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de agosto de 2013; mediante Resolución Gerencial N° 313-2015-GRC/GA, de fecha 17 de agosto de 2015, se rectificó la Resolución Gerencial N° 616-2013-GRC/GA, de fecha 25 de noviembre de 2013; asimismo con Resolución Gerencial N° 137-2016-GRC/GA de fecha 26 de abril de 2016, se rectificó la Resolución Gerencial N° 313-2015-GRC/GA, de fecha 17 de agosto de 2015 y la Resolución Jefatural N° 476-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de agosto del 2013;

Que, al haber quedado CONSENTIDA la Resolución Jefatural N° 476-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, la presente resolución de adecuación tiene el carácter de INIMPUGNABLE, toda vez que esta confirma los efectos del acto administrativo indicado, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 206.3° del artículo 206° de la Ley N° 27444, el mismo que a la letra dice: "No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma";

Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA; modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la presente resolución ADECUANDO, por integración la Resolución Jefatural N° 476-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de agosto de 2013, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el solo mérito de la misma;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao facultó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado – TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028, de fecha 20 de diciembre de 2011 y modificada por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre del 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 086-2017-GRC/GGR de fecha 31 de julio de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;



24 AGO. 2017

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

1462

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ADECUAR** por integración la **Resolución Jefatural N° 476-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **28 de agosto de 2013**; por los fundamentos expuestos en la presente resolución; así mismo, **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana K, Lote 19, Sector F, Grupo Residencial 5, Barrio XIII**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01064426**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA; modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMPRENDER**, en los efectos de la Resolución Contractual, el acto jurídico de Donación, celebrado a favor de la administrada **OLINDA CAQUI HILARIO** que obra inscrito en el **Asiento 00004** de la Partida Registral N° **P01064426**.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el **Asiento N° 00003** de la Partida Registral N° **P01064426**.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero; Segundo y Tercero por el solo mérito de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE** a las administradas con interés en el presente procedimiento administrativo, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 **Gobierno Regional del Callao**  
  
.....  
**ING. Walter Alfonso Manacho Gallardo**  
Jefe (e) de la Unidad de Adquisición  
y Administración Patrimonial

